



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro (24) de febrero del año dos mil veintitrés (2023)

Proceso	VERBAL-(Divisorio)
Demandante	• DIANA JOSE OCAMPO LOPEZ
Demandado	• DUVIAN DARIO BURITICA RAMIREZ
Radicado	05001310301520220039700
Providencia	Auto de sustanciación
Decisión	Incorpora memorial (poder especial), tiene al demandado como notificado por conducta concluyente

Se incorpora memorial allegado de manera y que corresponde poder especial otorgado por el demandado Duvian Darío Buritica Ramírez, identificado con la cedula de ciudadanía No. 98.559.636, al abogado WEIMAR ANDRES MARTINEZ ZAPATA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.878.833 y portador de la T.P. No. 238.484 del C.S. de la Jra.

De conformidad con el poder otorgado al abogado WEIMAR ANDRES MARTINEZ ZAPATA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.878.833 y portador de la T.P. No. 238.484 del C.S. de la Jra., se le reconoce personería judicial para representar los intereses del demandado Duvian Darío Buritica Ramírez, identificado con la cedula de ciudadanía No. 98.559.63, con las facultades conferidas. Artículo 74 del C.G. del P.

En consecuencia, acorde con lo establecido en el inciso segundo del artículo 301 del C.G. del P., el cual indica: “Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.”. Por lo tanto, se tiene al demandado Duvian Darío Buritica Ramírez, identificado con la cedula de ciudadanía No. 98.559.636 como notificado por conducta concluyente desde la notificación de este auto por Estados.

Se advierte que, de acreditarse por la parte demandante, la notificación personal de otra forma (a través de correo electrónico) se tendrá como válida ésta. Quedando sin efectos la notificación por conducta concluyente.

N O T I F I Q U E S E

**RICARDO LEON OQUENDO MORANTES
JUEZ**

**Firmado Por:
Ricardo Leon Oquendo Morantes
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **965ac5903cd042e420260775a09e990beef215ad3492cfaa0e47868b57272dc2**

Documento generado en 27/02/2023 02:17:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**